

**REGLAMENTO DE FALTAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES DE LA
ASOCIACIÓN
“SEGURO DE CESANTIA DE DOCENTES DE LA UNAP”**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º- Generalidades

- a. **SECEDO – UNAP**, es una asociación que procura mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua de sus miembros, al servicio mediato de estos y su comunidad, siendo ajena a toda actividad partidaria y religiosa con personería jurídica de derecho privado y administración propia.
- b. El presente Reglamento norma el procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones que se sujetará a las disposiciones del propio Reglamento, así como a la Ley.

Artículo 2º- Base Legal

- Constitución Política del Perú 1993. (Art.58,Art. 60, Art. 61, Art.65, Art.87)
- Código Civil
- Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- Procedimiento Administrativo Disciplinario
- Ley N° 27245 Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal
- Estatuto de **SECEDO – UNAP**

Artículo 3º Alcance

El Presente Reglamento es de aplicación a todos los Afiliados, Asamblea General, Junta Directiva, Tribunal de Honor, Organos de Apoyo, de **SECEDO – UNAP**

Artículo 4º- Finalidad

El presente Reglamento de **SECEDO – UNAP**, es de observancia general y tiene por finalidad regular el procedimiento, para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones a los afiliados y directivos.

CAPITULO II
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 5º-

La trasgresión del presente Reglamento, por parte de cualquier estamento de **SECEDO – UNAP** genera responsabilidad pasible de sanción; el Estatuto, a través del Reglamento de Sanciones establece las sanciones aplicables por la trasgresión del presente Reglamento y no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad interna y externa relacionada al tema en responsabilidad que deberá de hacer cumplir el TRIBUNAL DE HONOR.

Artículo 6º-

Tal como lo establece el Reglamento de Sanciones de **SECEDO – UNAP**, toda transgresión a la Ley, Estatuto y Reglamento en su caso, deben estar sustentadas o presentar indicios que aseguren en el proceso investigatorio, la acreditación de la transgresión cometida, y como consecuencia de ello la sanción a aplicarse, dentro del debido proceso en primera instancia la Junta Directiva y en segunda instancia el TRIBUNAL DE HONOR.

Artículo 7º.-

Cualquier estamento de la asociación, que tenga conocimiento de cualquier acto contrario a lo normado por el presente Reglamento, debidamente sustentado tiene la obligación de informar:

a. Para el caso de los Afiliados el Presidente con conocimiento del Tribunal de Honor, apertura del respectivo proceso, que en su caso requiera efectuarse.

b. Para el caso de los Directivos, la Asamblea General apertura del respectivo proceso, que en su caso requiera efectuarse.

Cuando, en ambos casos quien informe considera que no ha sido atendida adecuadamente dicha información, podrá elevar su información al Tribunal de Honor, quien exigirá el tratamiento respectivo

Artículo 8º- Responsabilidad de SECEDO-UNAP.

La Junta Directiva dicta las medidas para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio establecido en el presente Reglamento; también establece los mecanismos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de todos los estamentos de la asociación. En ese sentido, dicho órgano está encargado de:

a. Difundir el Reglamento de Faltas y Sanciones.

b. Recibir las denuncias de transgresiones al presente Reglamento, por conducto de la presidencia de la Junta Directiva en el estamento asociativo que establezca para dicho fin.

c. Aplicar y presentar las propuestas de sanciones respectivas, según su caso, en los niveles que por competencia de funciones y responsabilidades está establecido en el Estatuto, Reglamento de Sanciones de SECEDO y reglamentación correspondiente de SECEDO.

El Tribunal de Honor debe velar para que el presente Reglamento se cumpla ha cabalidad.

CAPITULO V

DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Art. 9. Potestad sancionadora; La facultad de sancionar por las faltas señaladas en el Estatuto y en el presente reglamento, corresponde al Tribunal de Honor, junta directiva, respecto a los afiliados y a la Asamblea General, respecto de los directivo.

CAPITULO VI

DE LAS FALTAS

Art. 10. Las faltas: Se considera faltas toda acción, omisión prevista, como tal en la constitución, estatuto, el presente reglamento y demás normas internas vigentes del SECEDO, que cometiera el afiliado y dirigente.

El incumplimiento de obligaciones generado por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, no será considerado falta.

Art. 11. Clasificación de las faltas: Las faltas comprendidas en el presente Reglamento cometidas por los afiliados y dirigentes pueden ser clasificadas como: Faltas leves, graves y muy graves. En ese sentido, se considerarán como:

DIRECTIVOS: Se consideran Faltas las siguientes:

a) **Leves:**

- a.1. Hacer proselitismo político en el interior del SECEDO.
- a.2. La inasistencia injustificada a la Asamblea General Ordinaria convocada.
- a.3. Acumular, injustificadamente, tres (3) inasistencia consecutivas o cinco (5) alternadas a Asamblea General Extraordinaria del SECEDO durante un ejercicio económico (enero a diciembre).
- a.4. No sufragar en el proceso electoral convocado para la renovación de los dirigentes.

b) **Graves:**

- b.1. Faltar de palabra, gestos o agredir físicamente a los afiliados dentro de las instalaciones del SECEDO-UNAP.
- b.2. Incumplir sus obligaciones como directivo del SECEDO-UNAP.
- b.3. Negarse a acatar los acuerdos y/o mandatos del Tribunal de Honor y Asamblea General, siempre que éstos hayan sido adoptados de acuerdo a ley.
- b.4. Inducir, bajo cualquier motivo, a error a los afiliados y personal administrativo del SECEDO-UNAP.
- b.5. Asistir en evidente estado de ebriedad a las instalaciones u oficinas del SECEDO-UNAP, a las sesiones de las Asambleas Generales.

c) **Muy Graves:**

- c.1. Faltar de palabra, gesto o agredir físicamente a los afiliados, y/o personal administrativo durante la realización de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, o durante la realización de un acto oficial o reunión asociativa del SECEDO-UNAP.
- c.2. Inducir a error a los afiliados, personal administrativos, con el objeto de obtener un beneficio personal, familiar o de otros afiliados, en forma indebida.
- c.3 Causar daño a la institución mediante actos de injuria, calumnia o difamación, ya sea de palabra o por escrito, perjudicando a la institución o a sus representantes, debidamente comprobado por decisión de la autoridad competente.
- c.4. Utilizar los bienes y recursos económicos y/o razón social del SECEDO-UNAP para fines particulares o políticos.
- c.5. Presentar a la institución información y/o documentación falsa o presuntamente falsificada, bajo cualquier circunstancia. La sanción o sanciones, a aplicar por el Tribunal de honor, se realizará sin perjuicio de ejercer las acciones correspondientes contra los que resulten responsables.
- c.6. Postular y/o aceptar un cargo dirigenial existiendo impedimento legal, estatutario o reglamentario y, en su caso, negarse a renunciar si el impedimento legal fuera sobreviviente.

- c.7. Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas de la Junta Directiva y Tribunal de Honor o seis (6) alternadas, durante los últimos seis (6) meses y que hayan sido debidamente citadas por la Junta directiva o Tribunal de Honor respectivo.
- c.8. Incurrir en morosidad por tres (3) meses consecutivos y/o en seis (6) meses alternados durante el año.
- c.9. Haber sido condenado por delito doloso en agravio del SECEDO-UNAP, y otras instituciones debidamente comprobado.

AFILIADOS: Se consideran Faltas las siguientes:

- a) **Leves:**
 - a.1. Hacer proselitismo político en el interior del SECEDO-UNAP
 - a.2. La inasistencia injustificada a la Asamblea General Ordinaria convocada.
 - a.3. Acumular, injustificadamente, tres (3) inasistencia consecutivas o cinco (5) alternadas a Asamblea General Extraordinaria del SECEDO-UNAP durante un ejercicio económico (enero a diciembre).
 - a.4. No sufragar en el proceso electoral convocado para la renovación de los dirigentes.
- b) **Graves:**
 - b.1. Faltar de palabra, gesto o agredir físicamente a los dirigentes o personal administrativo dentro de las instalaciones del SECEDO.
 - b.2. Incumplir sus obligaciones como afiliadas del SECEDO.
 - b.3. Negarse a acatar los acuerdos y/o mandatos de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Asamblea General, siempre que éstos hayan sido adoptados de acuerdo a ley.
 - b.4. Inducir, bajo cualquier motivo, a error a los dirigentes y personal administrativo del SECEDO.
 - b.5. Asistir en evidente estado de ebriedad a las instalaciones u oficinas del SECEDO, a las sesiones de los dirigentes y a las Asambleas Generales.
- c) **Muy Graves:**
 - c.1. Faltar de palabra, gestos o agredir físicamente a los dirigentes y/o personal administrativo durante la realización de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, o durante la realización de un acto oficial o reunión asociativa del SECEDO.
 - c.2. Inducir a error a los miembros de la Junta directiva, Tribunal de Honor, personal administrativo con el objeto de obtener un beneficio personal, familiar o de otros afiliados, en forma indebida.
 - c.3. Causar daño a la institución mediante actos de injuria, calumnia o difamación, ya sea de palabra o por escrito, perjudicando a la institución o a sus representantes, debidamente comprobado por decisión de la autoridad competente.
 - c.4. Utilizar los bienes y recursos económicos y/o razón social del SECEDO para fines particulares o políticos.
 - c.5. Presentar a la institución información y/o documentación falsa o presuntamente falsificada, bajo cualquier circunstancia. La sanción o sanciones, a aplicar por la Junta Directiva, se realizará sin perjuicio de ejercer las acciones, penales, administrativas y/o civiles correspondientes contra los que resulten responsables.

c.6. Postular y/o aceptar un cargo dirigenal existiendo impedimento legal, estatutario o reglamentario y, en su caso, negarse a renunciar si el impedimento legal fuera sobreviviente.

c.7. Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas convocadas por la Junta Directiva y Tribunal de Honor o seis (6) alternadas, durante los últimos seis (6) meses y que hayan sido debidamente citadas por la Junta directiva o Tribunal de Honor respectivo.

c.8. Incurrir en morosidad por tres (3) meses consecutivos y/o en seis (6) meses alternados durante el año.

c.9. Haber sido condenado por delito doloso en agravio del SECEDO, debidamente comprobado.

C.10 Al pasar lista al final de la asamblea y verificarse que los afiliados firmaron y luego se retiraron de la asamblea con 3 reiterativas se aplicara la sanción b.2 del Art. 22

Art. 12. De la justificación de inasistencias: Las justificaciones por inasistencias deben ser presentadas por escrito con anterioridad a la realización de la Asamblea General.

En caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada, las justificaciones deberán ser presentadas dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la Asamblea.

Las solicitudes de justificación de inasistencia para exonerar las multas, así como aquellas que representen para justificar la omisión de sufragio en el proceso electoral para la elección de directivos, deberán presentarse debidamente fundamentadas y documentadas. Para el caso de los dirigentes, se aplicarán los criterios antes señalados.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

A LOS DIRECTIVOS

Art. 13 Clases de Sanciones: Las sanciones a aplicar por las faltas cometidas por los dirigentes del SECEDO-UNAP, conforme a su gravedad, son las siguientes:

a) Por faltas leves:

a.1. Amonestación escrita.

a.2 Multa no menor de 60% de la Cuota Ordinaria.

b) Por faltas graves:

b.1. Multa no menor del 2% de la UIT y no mayor del 4% de la UIT

b.2. Suspensión temporal de sus derechos desde tres (3) meses hasta por un (1) año.

b.3. Remoción.

c) Por faltas muy graves:

c.1. Remoción: La sanción de multa prevista en el literal b.1., no será aplicable cuando el dirigente incurra en la Falta grave consistente en faltar gravemente el respeto de palabra, gesto o agredir físicamente a un afiliado, y/o trabajador dentro de las instalaciones del SECEDO-UNAP. Ante la falta grave, solo serán aplicables las sanciones de suspensión y remoción, según corresponda, previstas en los literales b.2 y b.3 de este artículo.

A LOS AFILIADOS

Art. 14 Clases de Sanciones: Las sanciones a aplicar por las faltas cometidas por los afiliados del SECEDO, conforme a su gravedad, son las siguientes:

a) Por faltas leves:

- a.1. Amonestación escrita.
- a.2 Multa no menor de 50% de la Cuota Ordinaria.

b) Por faltas graves:

- b.1. Multa no menor del 1% de la UIT y no mayor del 3% de la UIT
- b.2. Suspensión temporal de sus derechos desde tres (3) meses hasta por un (1) año.
- b.3. Exclusión

Por faltas muy graves:

c.1. Exclusión: La sanción de multa prevista en el literal b.1., no será aplicable cuando el afiliado incurra en la Falta grave consistente en faltar gravemente el respeto de palabra, gesto o agredir físicamente a un dirigente y/o trabajador dentro de las instalaciones del SECEDO. Ante la falta grave, solo serán aplicables las sanciones de suspensión y de exclusión o remoción, según corresponda, previstas en los literales b.2 y b.3 de este artículo.

Art.15. La acción destinada a sancionar a los afiliados o directivos infractores prescribe de acuerdo al Código Civil. 1) A los 10 años las acciones personales que nace de una ejecutoria, 2) A los 7 años las acciones de daños y perjuicios derivados de violaciones de actos simulados, 3) A los 3 años las acciones derivado de la acción para el pago de remuneraciones por servicios prestados, 4) a los 2 años las acciones derivadas de anulabilidad de revocatoria la que proviene de pensión alimenticia del Código Penal Art. 80 y Art. 82, Art. 86. El plazo de prescripción antes indicado solo se interrumpe con el inicio del procedimiento de sanción.

Art.16. Criterios para graduar la sanción: Para graduar la sanción a imponer a los afiliados y directivos de SECEDO-UNAP, por las faltas previstas en el Estatuto y en el presente Reglamento, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Naturaleza de la falta.
2. Intencionalidad del infractor.
3. Daño causado.
4. Reiterancia o reincidencia
5. El reconocimiento de la falta cometida antes de que sea detectada
6. Circunstancias de tiempo, lugar y monto
7. Condiciones del infractor
8. Conducta procesal del infractor

La Junta Directiva y la Asamblea General, según corresponda y fundamentando su decisión, podrán disminuir la sanción a imponer hasta los límites inferiores al mínimo fijado para cada tipo de falta, cuando consideren que existen circunstancias atenuantes en el comportamiento del afiliado y/o directivo que cometió la falta.

Art.17. Sanciones accesorias: La Junta Directiva y la Asamblea General, según corresponda, podrán imponer una o más sanciones prevista para cada tipo de falta, debiendo fundamentar su decisión y señalar cuál es la sanción principal y cual, o cuales, son las sanciones accesorias.

Art.18. Concurso de sanciones: Si por la realización de una misma acción u omisión, el afiliado o dirigente incurre en faltas de diferentes clases, se le aplicará la sanción (o sanciones) prevista para la falta de mayor gravedad.

Art.19. Del cumplimiento de la sanción: El cumplimiento de la sanción por parte del afiliado y/o directivo sancionado no importa, ni significa, la convalidación de la situación irregular o de incumplimiento cometido, debiendo el sancionado cesar de inmediato los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción, sin perjuicio de las acciones legales que el SECEDO-UNAP estime conveniente ejercer.

Art.20. Otras responsabilidades: La aplicación de las faltas y sanciones previstas en el presente reglamento, no excluye otras responsabilidades ni sanciones que pudieran ser aplicadas a los afiliados y/o directivos por las autoridades administrativas y judiciales competentes de acuerdo a sus funciones.

Art.21. Pluralidad de infractores: El cometer una falta por una pluralidad de socio y/o directivos origina la aplicación de sanciones a cada uno de los mismos.

CAPITULO VIII

EL PROCEDIMIENTO DE SANCION

Art.22. Del Procedimiento: Verificada o informada la presunta falta sancionable, el Tribunal de Honor, deberá informar al afiliado los presuntos hechos sancionables cometidos por el mismo.

La comunicación al afiliado deberá realizarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la verificación o información de la presunta falta, otorgando al presunto infractor un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, a fin de que presente, por escrito y en forma documentada, sus descargos y/o aclaraciones sobre los hechos.

En el plazo de ocho (8) días hábiles de cumplido el plazo otorgado al presunto infractor para que presente sus descargos, habiéndolo presentado o no, la Junta Directiva determinará si corresponde o no imponer la sanción respectiva, notificando su decisión al afiliado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

En el caso de los directivos, verificada o informada la presunta falta sancionable, la Asamblea General deberá nombrar entre sus miembros una comisión conformada por tres (3) afiliados hábiles, quienes se encargarán de notificar, por encargo de la Asamblea, al presunto infractor los hechos imputados en su contra, a fin de que en el plazo de ocho (8) días hábiles presente sus descargos por escrito adjuntando los documentos que sustenten su posición.

Corresponderá a la Comisión designada por la Asamblea General evaluar los hechos acontecidos y los descargos presentados, presentando un informe detallado en la próxima Asamblea General.

La Asamblea General, previo análisis del informe presentado y del otorgamiento de un tiempo prudencial a favor del directivo para que ejerza su derecho de defensa, resolverá en definitiva dicha situación, de conformidad a lo previsto en la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

CAPITULO IX

IMPUGNACIONES

Art.23. Recurso de reconsideración y recurso de apelación: Contra el acuerdo de sanción impuesto por la Junta Directiva, el socio sancionado podrá interponer Recurso de Reconsideración ante la misma Junta Directiva dentro de los ocho (8) días hábiles de haber sido notificado de la sanción.

La Junta Directiva deberá resolver el Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguiente de vencido el plazo antes señalado.

De ser ratificada la sanción por parte de la Junta Directiva, el afiliado sancionado podrá interponer Recurso de Apelación ante la Asamblea General dentro de los quince (15) días hábiles de haber recibido la notificación de ratificación de sanción. La Junta Directiva, bajo responsabilidad, dará cuenta de la apelación presentada en la Asamblea General más próxima, a fin de que el recurso sea resuelto en definitiva por dicho órgano.

Si el afiliado sancionado solicita ejercer su derecho de defensa, la Asamblea General antes de adoptar una decisión, deberá concederle un término de tiempo prudencial para que el afiliado informe ante la Asamblea los fundamentos de su defensa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Las sanciones acordadas por los órganos competentes serán aplicadas al día hábil siguiente de haber sido notificadas, con excepción de la sanción de exclusión, la que será aplicada luego de haber sido acordada o ratificada por la Asamblea General, según corresponda.

Segunda.- La aplicación de una sanción, o sanciones, a un afiliado en su calidad de dirigente no afecte su condición de afiliado, salvo el caso de la aplicación en su contra de la sanción de exclusión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Asociación del SECEDO-UNAP, asume la defensa e indemnización que resulten de acciones judiciales que se pudiesen iniciar contra los que son o hayan sido miembros de la Junta Directiva ó Tribunal de Honor, como consecuencia del cumplimiento de sus funciones.

Segunda.- Los miembros del Tribunal de Honor, de la Junta Directiva ó de la Comisión Especial deberán abstenerse de resolver o intervenir en los siguientes casos:

- a) Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el afiliado sometido a procedimiento disciplinario.
- b) Si ha sido directa y personalmente agraviado por el acto sancionable.
- c) Si es o ha sido acreedor o deudor del investigado.

Tercera.- Toda notificación o comunicación que deba efectuarse a un afiliado para los efectos de un procedimiento disciplinario, le será entregada bajo cargo en el último domicilio indicado por el afiliado a la Asociación.

Cuarta.- Las dudas que surgieran de la aplicación del presente Reglamento, serán resueltas por Junta Directiva, Asamblea General y Tribunal de Honor, según corresponda.

Quinta.- La Junta Directiva dispondrá el medio más adecuado, para que todos los estamentos de **SECEDO – UNAP**, tome conocimiento y cuenta de la correcta aplicación del presente reglamento.

Sexto.- La Junta Directiva, el Tribunal de Honor y la Asamblea General son responsables de hacer cumplir el presente reglamento; el incumplimiento del presente Reglamento dará origen a las sanciones contenidas en el Estatuto a través del Reglamento de Sanciones, a cada instancia la aplicación que corresponda aplicar.

Séptimo.- El presente Reglamento es de aplicación supletoria a las leyes y otras normas de procedimiento existentes en cuanto no lo contradigan o se opongan, en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales.

Octavo.- El reglamento empezará a regir a partir de su aprobación del mismo, en la Asamblea General Extraordinaria de y deja sin efecto a cualquier otra norma y/ ó disposición sobre la materia.

Noveno.- El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a su aprobación por la Asamblea General.

CODIGO DE ETICA DE LA ASOCIACIÓN “SEGURO DE CESANTIA DE DOCENTES DE LA UNAP”

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º- Generalidades

El Código de Ética de **SECEDO – UNAP**, es la declaración formal de las normas obligatorias de comportamiento, establecidas para todos los Afiliados,, Asamblea General, Junta Directiva, Tribunal de Honor, Órganos de Apoyo.

Artículo 2º- Base Legal

- Constitución Política del Perú 1993. (Art.58,Art. 60, Art. 61, Art.65, Art.87)
- Código Civil
- Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- Procedimiento Administrativo Disciplinario
- Ley N° 27245 Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal
- Estatuto de **SECEDO – UNAP**
- Reglamento de Faltas y Sanciones

Artículo 3º: Alcance

El Presente Código de Ética es de aplicación a todos los Afiliados, Asamblea General, Junta Directiva, Tribunal de Honor, Órganos de Apoyo, de **SECEDO – UNAP**

Artículo 4º: Finalidad

Su finalidad es ofrecer seguridad, tranquilidad y armonía a sus Afiliados, Asamblea General, Junta Directiva, Tribunal de Honor, Órganos de Apoyo, fortaleciendo la imagen ética e institucional en base a los principios de reciprocidad, solidaridad y honestidad

Artículo 5º: Objetivo

El presente Código de Ética, tiene por objeto ser una guía elemental destinada a mantener una conducta ética reflejada en virtudes que buscan convertirse en hábitos de los Afiliados, Asamblea General, Junta Directiva, Tribunal de Honor, Órganos de Apoyo, de **SECEDO – UNAP** que se desempeñan en la Asociación y de todos sus componentes, que su vida privada consista en buscar la perfección de su actuar, respetando la cultura y los valores que son tradicionales en la Institución y la sociedad.

Asimismo, el Código de Ética fijara la forma por la que se deben conducir los Afiliados, Asamblea General, Junta Directiva, Tribunal de Honor, Órganos de Apoyo de la Asociación para con ésta, sobre la base de lo establecido en la Ley, Estatuto y Reglamentos, en armonía con las normas establecidas con los que está relacionado.

Artículo 6º: Definiciones

1. **SECEDO.** – Seguro de Cesantía de Docentes
2. **UNAP.**- Universidad Nacional de la Amazonia Peruana
3. **AFILIADO.**- Persona que forma parte de una sociedad
4. **ORGANOS DE GOBIERNO.**- Conjunto de personas que tiene a su cargo el gobierno y sociedad, en las sociedades el órgano de gobierno está formado por la reunión o asamblea de socios.
5. **ASAMBLEA GENERAL.**- Reunión numerosa de personas convocadas para algún fin.
6. **JUNTA DIRECTIVA.**- Reunión jerárquica de personas para tatar algún asunto
7. **TRIBUNAL DE HONOR.**- Es el ente encargado de establecer las responsabilidades de las omisiones o faltas cometidas a titulo de dolo o culpa.
8. **ASOSIACION.**- Es el contrato por la cual varias personas ponen en común su actividad.
9. **CESANTIA.**- Se considera cesantía el dejar de percibir el sueldo como docente o jefe de práctica en el ejercicio.
10. **CODIGO DE ETICA.**- Repertorio de normas de conducta que rige en una esfera determinada.
11. **LEY.**- Declaración de la regla del derecho, es el acto de poner el derecho en acción y su aplicación, en sentido lato es el conjunto de reglas destinadas a poner disciplina en la conducta humana.
12. **ESTATUTOS.**- Regla u ordenanza por la que se rige una colectividad
13. **REGLAMENTOS.**- Conjunto de disposiciones para la ejecución de una Ley o

para el régimen de una colectividad, dependencia o asociación.

14. **DEBER.-** Es la obligación o responsabilidad de ejecutar una acción.
15. **DERECHO.-** Es la facultad de actuar de acuerdo a nuestra facultad, siempre que no se vulnere los derechos de terceras personas. Es la potestad de hacer o exigir cuando la Ley o Autoridad establezca a nuestro favor.
16. **FALTAS.-** Son las deficiencias e irregularidades cometidas por el personal, ya sea en forma voluntaria e involuntariamente.
17. **SANCION.-** Es el castigo o pena correctiva que se le aplica al colaborador por las faltas cometidas durante su desempeño de las funciones; su observación es de carácter obligatorio.

CAPITULO II

De los Principios

Artículo 7º- De los Principios y Valores

En el marco del presente Código de Ética, rigen para los Afiliados, Asamblea General, Junta Directiva, Tribunal de Honor, Órganos de Apoyo de la Asociación de **SECEDO – UNAP**, los siguientes principios y valores:

Principios

- a. **Justicia:** Consiste en conocer, respetar y hacer valer el (los) derechos y no el hecho de las personas.
- b. **Orden:** Colocar las cosas y orientar las acciones en el lugar que les corresponden.
- c. **Respeto:** Tener consideración a la honorabilidad de toda persona.
- d. **Equidad:** Encausar todas las actividades con moderación y buen juicio, garantizando relaciones ponderadas con las personas.
- e. **Confidencialidad:** Proteger la información de **SECEDO – UNAP**, que por cargo en la organización ya sea asociativo o laboral, y/o por su función y responsabilidad que se tiene acerca de los Afiliados, Asamblea General, Junta Directiva, Tribunal de Honor, Órganos de Apoyo de **SECEDO – UNAP**, y de las operaciones que realicen en el marco de los alcances del secreto bancario.
- f. **Integridad:** Evidenciar coherencia en sus acciones asociativas y laborales, en concordancia con la Ley que regula el funcionamiento del sistema financiero y el Estatuto de **SECEDO – UNAP**.
- g. **Tolerancia:** La expresión más clara del respeto por los demás y como tal, es un valor fundamental para la convivencia pacífica en las personas.
- h. **Prudencia:** Acción de cautela precaución templanza, y moderación que mitigan actitudes y acciones irreflexivas en las múltiples situaciones de Dirección y Gestión.
- i. **Liderazgo:** Impulso conductual de trascender conocimiento, devoción, culto, y aspectos sociales y cuente con la aceptación y seguimiento voluntaria del equipo y Personas.
- j. **Claridad:** Visión compartida, decir las cosas como son para obtener compromisos y permita la transparencia.
- k. **Seguridad:** Cumplimiento estricto de todas nuestras acciones y actividades con oportunidad, calidad y transparencia percibido por los demás.

Valores

- a. **Lealtad:** Ser consecuente con las políticas y normas que regulan todas las actividades desarrolladas en **SECEDO – UNAP**, sujetas a ley, las buenas prácticas y la reglamentación en la materia, según su caso.
- b. **Honestidad:** Actuar con transparencia, rectitud, responsabilidad y profesionalismo en respuesta a la confianza depositada en su persona, por **SECEDO – UNAP**.
- c. **Transparencia:** Aseguramiento de nuestros actos, acciones en un orden que brinda seguridad a los demás.
- d. **Confianza:** Cumplimiento de todos nuestros compromisos adquiridos.

f. **Calidad:** Instrumento que agrega valor en la dirección y gestión.

g. **Perseverancia:** Energía y fuerza interior que nos permite llevar a buen término las acciones que emprendemos.

h. **Colaboración:** Acción de contribuir esfuerzo para la ejecución de actividades para el beneficio de las entidades y demás personas.

i. **Solidaridad:** Cuando dos ó más personas se unen y colaboran mutuamente para conseguir un fin común. Don de compartir y ayudar.

Artículo 8º:-

Consecuentemente, la declaración de principios del presente Código de Ética, son:

a. De los Afiliados, Asamblea General, Junta Directiva, Tribunal de Honor, Órganos de Apoyo de **SECEDO – UNAP** frente a ella:

- Respetar y apoyar a la Institución y a sus órganos de gobierno legítimamente constituidos, y sus superiores legítimamente designados.
- Actuación plena en la correcta aplicación del Estatuto, Reglamentos y Ley.
- Cumplir con sus obligaciones económicas, asociativas y laborales, según su caso establecidas por **SECEDO – UNAP**.
- Abstenerse de realizar actos comerciales con personas que se encuentren al margen de la ley.
- Participar en la medida de lo posible, en obras y actividades de beneficio común. Promover la buena imagen de **SECEDO – UNAP**.
- Velar y contribuir con el crecimiento y desarrollo de **SECEDO – UNAP**.
- Abstenerse de utilizar indebidamente información que por cargo en la organización ya sea asociativo o laboral, y/o por su función y responsabilidad, se considera privilegiada para **SECEDO – UNAP**.
- Abstenerse de realizar actos que impliquen conflictos de interés para **SECEDO – UNAP**.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES Y LA CONDUCTA

Artículo 9º:- De los Deberes en general.

Los deberes, en su caso, que regulan las acciones para el cumplimiento de los principios del presente Código de Ética son:

- a. Observar y promover los principios en todas las acciones institucionales, cumpliendo sus deberes y obligaciones en concordancia con lo dispuesto en la Ley, Estatuto, reglamento de **SECEDO – UNAP**.
- b. Desarrollar las actuaciones y actividades en forma cualitativa y cuantitativa, generando crecimiento, recursos e imagen Institucional, con un comportamiento digno, siendo consciente de sus propios valores, y ser exponente del desarrollo integral de la personalidad humana. Consecuentemente, sus condiciones de actuación serán las más beneficiosas, sin discriminación de ningún tipo (nacionalidad, edad, condición socioeconómica, raza, sexo, credo, ideología, etcétera), evitando la búsqueda de lucro en su actuar, o adoptar represalia de algún tipo o ejercer coacción alguna contra los Afiliados, Asamblea General, Junta Directiva, Tribunal de Honor, Órganos de Apoyo de **SECEDO – UNAP**.
- c. Respetar y defender toda actividad democrática en el seno institucional, como son los procesos electorales, decisiones y/o acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y niveles competentes de acuerdo a Ley y/o Estatuto de **SECEDO – UNAP**, independientemente de su situación y/o posición en **SECEDO – UNAP**, según su caso.

- d. Evitar cualquier comportamiento individual o relaciones que estén en conflicto con los intereses de **SECEDO – UNAP**.
- e. Según el cargo que se tenga en la organización ya sea asociativo o laboral, y/o por su función y responsabilidad, tener conocimiento suficiente y actualizado de los socios, en su ámbito de competencia; ello implica que debe proporcionar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
- f. Cumplir con los procedimientos de control establecidos tanto en el orden asociativo como organizacional, para evitar las actividades que pretendan legitimar actos mal habidos.
- g. Proceder de buena fe; por lo tanto: No intervenir en acciones ni operaciones fraudulentas que tiendan a ocultar, distorsionar o manipular información de **SECEDO – UNAP** o de sus **Afiados, Asamblea General, Junta Directiva, Tribunal de Honor, Órganos de Apoyo de SECEDO – UNAP**.
 No participar en forma individual o colectiva, de acciones que tiendan a incriminar y/o lesionar la reputación, integridad u honorabilidad de los **Afiados, Asamblea General, Junta Directiva, Tribunal de Honor, Órganos de Apoyo de SECEDO – UNAP**.
 No facilitar información a terceros en perjuicio del patrimonio de **SECEDO – UNAP** o de sus **Afiados, Asamblea General, Junta Directiva, Tribunal de Honor, Órganos de Apoyo de SECEDO – UNAP**, y que vulneren los sistemas de seguridad y confidencialidad de información y/o documentación según las disposiciones en la materia en su caso.
- h. Comunicar a la instancia correspondiente establecida para cada segmento, de cualquier actuación, hecho, o circunstancia que implique uso indebido de información por parte de sus **Afiados, Asamblea General, Junta Directiva, Tribunal de Honor, Órganos de Apoyo de SECEDO – UNAP**, respetando los niveles y canales de comunicación establecidos.
- i. Proteger y conservar los bienes de **SECEDO – UNAP**, utilizando los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros ajenos a la institución, empleen los bienes de **SECEDO – UNAP** para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
- j. Guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las disposiciones legales en la materia, el Estatuto, reglamentación, y normas internas que regulan la seguridad y confidencialidad de **SECEDO – UNAP**.

Artículo 10:- Resguardo de información confidencial: Esto exige que toda información asociativa, administrativa y financiera de **SECEDO – UNAP**, no sea divulgada por ninguno de sus estamentos, para efectos de evitar que sea empleada con fines comerciales, publicitarios o de cualquier naturaleza inadecuada.

El mal uso de informaciones confidenciales o reservadas da origen a responsabilidades civiles y penales, tanto contra la propia asociación como también contra la persona responsable de haber hecho mal uso de dicha información en los términos que contemple la normativa legal en la materia.

Artículo 11:- Divulgación autorizada de información: **SECEDO – UNAP**, trata los archivos e información de los **Afiados, Asamblea General, Junta Directiva, Tribunal de Honor, Órganos de Apoyo** como discrecionales y consecuentemente confidenciales. Se requerirá una citación, orden judicial o la autorización del estamento interesado, para

revelar a terceros los archivos o información del tipo que se indique, excepto en ciertas situaciones que se debe manejar en base a razones de orden legal.

Artículo 12º: De la Conducta Personal.

Es esencial para **SECEDO – UNAP** el compromiso de todos sus estamentos para desarrollar sus actividades en condiciones que no afecten la salud, la seguridad y la dignidad e integridad personal de quienes laboran en la organización y para mantener una armónica relación con el medio que nos circunda, normado en el presente Código de Ética:

a. **SECEDO – UNAP** exige a todos sus segmentos, el no consumo de sustancias tóxicas calificadas como drogas ilícitas dentro y fuera de la institución. Por ello, prohíbe estrictamente la posesión, distribución, venta y consumo de drogas ilícitas en sus dependencias o fuera de ellas, cualesquiera sean la forma y modalidades que ello revista. Ningún segmento de **SECEDO – UNAP** bajo circunstancia alguna, podrá presentarse a la Institución en su caso, encontrándose bajo la influencia de drogas ilícitas.

b. **SECEDO – UNAP** espera de sus Afiliados, Asamblea General, Junta Directiva, Tribunal de Honor, Órganos de Apoyo un comportamiento digno, cortés y de respeto en su actuación personal dentro y fuera de la institución. Los rumores, la crítica velada, el trato despectivo u humillante hacia los demás se reconocen como conductas reprobables.

c. **SECEDO – UNAP** exige de sus Afiliados, Asamblea General, Junta Directiva, Tribunal de Honor, Órganos de Apoyo apoyen con su actuación personal y profesional, a contribuir con el cuidado y mejora del medio ambiente, la preservación de los recursos naturales, como una forma sistémica **SECEDO – UNAP** dentro de sus políticas en responsabilidad social.

d. **SECEDO – UNAP** reconoce explícitamente que los conceptos relativos a la vida privada, involucran aspectos de la conciencia personal de los individuos y en dicha virtud, formula un llamado a todos los segmentos de la institución adherirse a ellos.

e. No ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra cualquier persona ligada a **SECEDO – UNAP** independientemente de su posición en algún estamento de **SECEDO – UNAP**, que afecte la dignidad de la persona o induzca a la realización de acciones dolosas.

f. En las finanzas personales, **SECEDO – UNAP** requiere de sus Afiliados, Asamblea General, Junta Directiva, Tribunal de órganos de Apoyo, un comportamiento de moralidad económica intachable; esto sustancialmente porque la Institución cumple un rol depositario de la fe pública a través de la figura asociativa; por lo tanto, sus componentes principales deben tener una conducta económica concordante con este principio. Por lo general, debe considerarse:

Para los Directivos y Afiliados, el que propenda a llevar una adecuada administración de sus recursos financieros, y estos sean por lo general manejados en el sistema regular establecido.

Artículo 13º: Conflicto de intereses.

Nunca se debe permitir que los intereses personales entren o parezcan entrar en conflicto con los intereses de **SECEDO – UNAP** o de sus Afiliados, Asamblea General, Junta Directiva, Tribunal de Honor, Órganos de Apoyo, Consecuentemente, se debe considerar de manera importante:

a. No actuar en nombre de la asociación, en transacción alguna, ya sea crediticia o no, en caso de estar involucradas personas u organizaciones con quienes los Afiliados, Asamblea General, Junta Directiva, Tribunal de Honor, Órganos de Apoyo interviene o su familia tenga alguna conexión significativa evidenciada o interés financiero.

- b. Para el caso de los Afiliados, Asamblea General, Junta Directiva, Tribunal de Honor, Órganos de Apoyo, no intervenir en ningún asunto de la organización cuya exclusiva competencia sea de la Presidencia. De presentarse alguna trasgresión a las normas establecidas en la materia, el Tribunal de Honor debe informar, reclamar o denunciar con el debido sustento, por conducto de la presidencia de la Junta Directiva.
- d. No realizar actividades de proselitismo político, religioso, racial, étnico, o de cualquier índole contrario a los fines y objeto de **SECEDO – UNAP**, a través de la utilización de sus funciones o responsabilidades, por medio del uso de infraestructura, bienes o recursos de la asociación.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- El presente Código de Ética es de aplicación supletoria al Reglamento, leyes y otras normas de procedimiento existentes en cuanto no lo contradigan o se opongan, en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales.

Segundo.- Las infracciones cometidas en contra del presente Código se aplicaran las sanciones estipuladas en el Reglamento de la Asociación.

Tercero.- El Código de Ética empezará a regir a partir de su aprobación del mismo, en la Asamblea General Extraordinaria de y deja sin efecto a cualquier otra norma y/ ó disposición sobre la materia.

Tercero.- El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a su aprobación por la Asamblea General.